



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00510-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de GARCILLANTAS S.A., en contra de JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva instaurada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de GARCILLANTAS S.A., en contra de JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA., no cumple con el requisito de que trata, el numeral 4 del artículo 82 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá indicar la parte las razones por las cuales impetra la misma demanda el día 31 de agosto de 2022, dado que este despacho ya conoce de la misma bajo la partida 2022-469, al revisar la demanda se percata el despacho que son los mismos hechos y las mismas pretensiones, aunado a que se trata del mismo título ejecutivo, se requiere a la parte con el fin de que verifique dicha situación y proceda de conformidad.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 147 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db8ac5a36add38cef2cd63c818a95776c48d85cfe0fc01ed8663f656e32aae**

Documento generado en 23/09/2022 05:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>